

ESTATUTO SOCIAL - 2001

TITULO I DE LA ASOCIACION

♦ CAPITULO I

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, FINES Y PATRIMONIO

ART. 1 DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO.- La Asociación Deportiva “los Inkas Golf Club”, fundada el cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, es una asociación de carácter deportivo y recreativo, sin fines de lucro, que se rige por este Estatuto y supletoriamente por las disposiciones pertinentes del Código Civil y la Ley General del Deporte. Está constituida por plazo indeterminado y sólo podrá ser disuelta de acuerdo a las normas de este Estatuto.

Su domicilio está fijado en su local social ubicado en Av. El Golf Los Inkas s/n Monterrico, del distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima, pudiendo establecer filiales en cualquier lugar de la República.

ART. 2 FINES.- El objeto principal de la Asociación es fomentar la práctica del deporte del Golf. Promoverá también otros deportes como el tenis, gimnasia y otras clases de actividades deportivas, culturales y sociales, conforme a las disposiciones legales vigentes que rigen a las asociaciones deportivas.

ART. 3 PATRIMONIO.- El patrimonio de la asociación está constituido por sus bienes muebles o inmuebles, derechos sobre los mismos, así como los aportes ordinarios y extraordinarios de sus asociados y en general todo lo que pertenece por cualquier título y consta en sus libros.

TITULO II DE LOS ASOCIADOS

♦ CAPITULO I

DE LA ADMISION DE ASOCIADOS

ART. 4 REQUISITOS PARA SER ASOCIADO.- Para ser asociado, tanto los

varones como las damas, requiere haber llegado a la mayoría de edad, gozar de buena reputación y cumplir con los requisitos formales del reglamento de admisión. Los hijos o hijas de asociados o de su cónyuge menores de edad que opten por asociarse de conformidad al reglamento de admisión, tendrán la condición formal de asociación al cumplir la mayoría de edad y ejercerán a partir de ese momento todos los derechos de asociado establecidos en el artículo diez y seis (16).

ART. 5 NÚMERO DE ASOCIADOS.- El número máximo total de asociados activos permanentes es de un mil ochocientos (1,800) pudiendo ampliarse este número sólo por Asamblea General de Asociados.

El Consejo Directivo deberá reservar en forma permanente, en lo posible los cupos que se requieran para la incorporación de los hijos de asociados como asociados activos.

El número máximo de asociados transitorios es de cien (100).

El número máximo de asociados vitalicios no podrá exceder del quince por ciento (15%) del total de los asociados activos. Solo podrá acceder a la categoría de vitalicio de producirse alguna vacante.

ART.6 PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.- La Junta Calificadora y de Disciplina es la encargada de aprobar el ingreso de nuevos asociados activos y de aprobar la admisión de asociados transitorios, diplomáticos y corporativos. El Reglamento de Admisión fijará las demás condiciones y requisitos para la admisión de asociados, los mismos que deberán ser propuestos por tres asociados activos con no menos de cinco años de antigüedad.

Los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Calificadora y de Disciplina están impedidos de respaldar con su firma cualquier solicitud de admisión salvo la de sus hijos menores de treinta (30) años.

ART. 7 CUOTA DE INGRESO.- El Consejo Directivo establecerá el monto de la cuota única de ingreso para los asociados activos la que bajo ninguna circunstancia podrá ser inferior a diez mil dólares americanos (US\$ 10,000), así como el monto de las cuotas para los asociados corporativos.

La cuota de ingreso para los hijos de asociado activo permanente será el equivalente al treinta por ciento (30%) de la cuota fijada para

asociados activos. Salvo Promociones en las que no podrá ser menor a dos mil dólares americanos (US\$2,000).

Los hijos de cónyuge de asociado activo permanente pagarán el sesenta por ciento (60%) de al cuota única de ingreso. Salvo Promociones en las que no podrá ser menor de cuatro mil dólares americanos (US\$4,000).

ART. 8 LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS.- La Asociación llevará un Libro de Registro de Asociados actualizado, legalizado conforme a ley, en el que se hará constar el nombre, actividad, domicilio, fecha de admisión y el nombre de los familiares (cónyuge, hijos y padres) de cada uno de sus miembros, con indicación de los que ejerzan cargos de Directivos.

◆ CAPITULO II

DE LA CLASIFICACION DE LOS ASOCIADOS

ART. 9 CLASIFICACIÓN.- Los asociados se clasifican en permanentes, transitorios y familiares activos.

Son permanentes, los asociados honorarios, vitalicios, activos. Son transitorios los asociados diplomáticos, transeúntes y corporativos. Son familiares activos los cónyuges e hijos mayores de catorce (14) y menores de veinte y un (21) años éstos últimos denominados Juniors.

Los asociados permanentes tienen los derechos y obligaciones que les reconoce el presente Estatuto y los Reglamentos de la Asociación.

Los asociados transitorios deben cumplir las obligaciones y pueden ejercer los derechos del artículo diez y seis (16), excepto los incisos e), f), g), m) y n).

Son cónyuges activos las esposas o esposos de los asociados activos, vitalicios u honorarios cuya incorporación sea aprobada por la Junta Calificadora. No pagarán cuota de ingreso. Abonarán las cotizaciones mensuales que fije el Consejo Directivo teniendo los derechos y obligaciones del artículo diez y seis (16), excepto los incisos b), e), f), g) y n). Acreditarán su condición de cónyuges con la presentación de la respectiva partida de matrimonio civil.

Son asociados Junior activos, los hijos de asociados activos, vitalicios, honorarios o de cónyuges de éstos, que sean presentados por uno de sus padres o representantes legales a la Junta Calificadora y de Disciplina para su aprobación. No pagarán cuota de ingreso. Abonarán las cotizaciones mensuales que fije el

Consejo Directivo y pueden ejercer los derechos que corresponden a los asociados permanentes según el artículo diez y seis (16), excepto los incisos b), e), f), g) y n). Acreditarán su condición de hijo de asociado con la respectiva partida de nacimiento.

ART. 10 ASOCIADOS HONORARIOS.- Son asociados honorarios quienes por su merecimiento personal o por servicios extraordinarios prestados a la asociación o a la comunidad se hagan merecedores de su nombramiento, el que debe ser aprobado por Asamblea General Extraordinaria de Asociados a propuesta del Consejo Directivo.

Los asociados honorarios están exentos del pago de las cuotas ordinarias y de cualquier cuota extraordinaria. El número máximo de asociados honorarios será de tres (3).

ART. 11 ASOCIADOS VITALICIOS.- Son asociados vitalicios, los Asociados Activos y Damas Solas que hayan cumplido treinta (30) años como asociados, sean éstos consecutivos o no y tengan más de sesenta y cinco (65) años de edad.

Los asociados vitalicios y sus cónyuges están exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias salvo los vitalicios menores de 65 años que pagaran cuotas extraordinarias.

Los asociados vitalicios, no están exentos de los pagos por servicios que solicite al Club.

ART. 12 ASOCIADOS ACTIVOS.- Son asociados activos aquellas damas o varones mayores de edad cuya incorporación haya sido aprobada por la Junta Calificadora y de Disciplina conforme al Reglamento de Admisión y abonen la cuota de ingreso correspondiente.

ART. 13 ASOCIADOS DIPLOMÁTICOS.- Serán considerados como Asociados Diplomáticos los jefes de Misiones Diplomáticas y el de los Organismos Internacionales, debidamente acreditados ante el Gobierno Peruano, así como la persona que lo siga inmediatamente en orden jerárquico durante el tiempo que dure su cargo o misión y que hayan sido aceptado por la Junta Calificadora y de Disciplina.

Las esposas e hijos de los asociados diplomáticos podrán ingresar como asociados diplomáticos, fijando el Consejo Directivo sus cuotas mensuales.

Los asociados diplomáticos pagarán únicamente las cuotas mensuales que señale el Consejo Directivo.

ART.14 ASOCIADOS TRANSEÚNTES.-

Son asociados transeúntes aquellas personas que no teniendo residencia permanente en el Perú, sean propuestas por dos asociados permanentes y cuya admisión haya sido aprobada por el Consejo Directivo con cargo a ser ratificados por la Junta Calificadora y de Disciplina.

Los asociados transeúntes lo son por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, renovable, sólo por otro período de ciento ochenta (180) días.

Los asociados que hubieran presentado a un asociado transeúnte serán solidaria e irrevocablemente responsables por las deudas que el asociado transeúnte por ellos presentado contraiga con la Asociación por consumos, cuotas o por cualquier otro concepto.

ART. 15 ASOCIADOS CORPORATIVOS.-

Son asociados corporativos los funcionarios acreditados por empresas o instituciones nacionales o extranjeras con sucursales establecidas en el país, de reconocida solvencia, que lo soliciten al Consejo Directivo y sean aprobados por la Junta Calificadora y de Disciplina.

Los asociados corporativos lo son por el plazo de un año calendario, renovable sólo en tres (3) oportunidades.

La empresa o institución y sus funcionarios son solidariamente responsables por los daños que estos últimos, sus familiares e invitados puedan ocasionar en el Club.

◆ CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ART. 16 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.- Son obligaciones y derechos de los asociados permanentes:

- a) Abonar la cuota ordinaria mensual y demás obligaciones económicas contraídas con la Asociación.
- b) Abonar las cuotas Extraordinarias en la forma y oportunidad en que lo determine la Asamblea General de Asociados a propuesta del Consejo Directivo, sin perjuicio de las cuotas extraordinarias voluntarias que deseen abonar.
- c) Cumplir fielmente las disposiciones del presente Estatuto, así como sus reglamentos.
- d) Acatar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo .
- e) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- f) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la institución.

g) Ejercer ad honorem los cargos y participar en los Comités para los que previa aceptación fueron elegidos.

h) Observar la más estrecha solidaridad con los miembros de la institución.

i) Velar celosamente por el prestigio de la institución.

j) Asistir sólo cuando sean citados a las reuniones del Consejo Directivo, Junta Calificadora y de Disciplina y Comités, con voz pero sin voto.

k) Hacer uso de los demás derechos y acatar las demás obligaciones que correspondan según las normas del presente Estatuto y de los reglamentos.

l) Hacer uso de las instalaciones de la institución y de los servicios que ésta brinda a sus asociados.

m) Presentar proyectos o propuestas en beneficio de la Asociación y/o de sus miembros.

n) Impugnar judicialmente los acuerdos y/o demás actos que violen el Estatuto.

o) Identificarse con su carné de asociado al ingresar a cualquiera de los locales de la Asociación, así como en el interior de ellos, las veces que les sea requerido.

p) Asumir la reparación de los daños que causen, o aquellos que ocasionen sus familiares e invitados, a las personas o bienes dentro de las instalaciones de la Asociación.

q) Traer invitados, de acuerdo con el Reglamento de Invitados.

r) Ejercer los demás derechos y obligaciones que les franquee la Ley.

ART. 17 CUOTA ORDINARIA MENSUAL.-

El Consejo Directivo establece el monto de la cuota ordinaria mensual, para los asociados activos, transitorios y familiares activos la que se pagará en forma adelantada dentro de los seis primeros días calendario del mes, en el local social. De ser el caso, corresponde al asociado el pago de los gastos de cobranza domiciliaria y/o bancaria.

Los hijos de asociado admitidos como asociados activos, desde los catorce (14) hasta que cumplan los veinte y seis (26) años, abonarán el treinta por ciento (30%) de la cuota ordinaria mensual. Cumplidos los veinte y seis (26) años, abonarán el íntegro de la cuota ordinaria mensual señalada en el primer párrafo del presente artículo.

Los hijos de cónyuge de asociado activo, admitidos como asociados activos antes de los veinte y seis (26) años, también abonarán el treinta por ciento (30%) de la cuota ordinaria mensual hasta cumplir los veinte y seis (26) años, luego pagarán el íntegro de la cuota.

◆ CAPITULO IV

DE LOS FAMILIARES E INVITADOS DE ASOCIADO

ART. 18 FAMILIARES DE ASOCIADO.-

Los asociados permanentes pueden solicitar carné familiar, para el ingreso a las instalaciones de la Asociación, para las siguientes personas:

- a) Cónyuge.
- b) Hijos o hijas no casados, de asociado o de su cónyuge menores de veinte y un (21) años de edad.

ART. 19 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FAMILIARES DE ASOCIADO.-

Los familiares de asociado mencionados en el artículo anterior, podrán hacer uso de las instalaciones de la Asociación, siendo los asociados titulares responsables por los consumos y/o daños que causen. Para ingresar al local de la institución deberán presentar el carné correspondiente.

El derecho que tiene el asociado de invitar a la Asociación a otras personas, también puede ser ejercido por su cónyuge que cuente con el carné correspondiente, estando sujeto a las limitaciones que establezca el Reglamento de Invitados.

Los hijos de los asociados podrán traer invitados previa autorización de cualquiera de sus padres, la que deberá ser comunicada anteladamente a la administración del Club.

Los familiares de asociado deberán abonar los costos de los servicios establecidos para invitados por el Consejo Directivo.

ART. 20 INVITADOS.- Los asociados permanentes podrán traer invitados al local institucional, de acuerdo al Reglamento de Invitados, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo. Una misma persona, no podrá como invitado hacer uso del Club, más de dos (2) veces al mes, aún cuando fuera invitado por distintos asociados y deberá permanecer dentro de las instalaciones del club con la presencia del asociado.

El asociado deberá autorizar por escrito el ingreso de sus invitados. El invitado firmará el libro correspondiente al ingresar al local institucional.

Los asociados asumirán solidariamente la responsabilidad por consumos, daños y otros conceptos generados por sus invitados.

Los asociados permanentes solteros hasta la edad de treinta (30) años, podrán solicitar a la Junta Calificadora y de Disciplina un carné de invitado para su acompañante soltero, el cual podrá ser otorgado por un período de seis (6) meses renovables, debiendo abonar el monto mensual que fije el Consejo Directivo para estos

casos. El invitado solo podrá ingresar a la Institución acompañado por el asociado permanente. Este carné solo le permite hacer uso de las instalaciones del club.

♦ CAPITULO V

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

ART. 21 ASOCIADO AUSENTE.- El asociado activo que por cualquier motivo se ausente del país por un lapso no menor de doce (12) meses podrá acogerse a la condición de ausente, siempre que lo solicite por escrito al Consejo Directivo acreditando esa situación. La solicitud que se presente para este efecto tendrá carácter de declaración jurada, a la que deberá adjuntar su carné y los de sus familiares los cuales serán canjeados por el carné de "ausente". La cuota ordinaria mensual será equivalente al 50% de la cuota ordinaria y abonará la misma a partir del mes siguiente de ser declarada su condición de tal.

El asociado activo que se acoja a esta condición y sus familiares, no podrán ejercer ninguno de los derechos que el Estatuto les confiere.

El tiempo que dure la condición de ausente será computable para los efectos de la antigüedad del asociado considerando el porcentaje de pago como base de reconocimiento del tiempo de asociado.

El asociado ausente o sus familiares que retornen transitoriamente al país, después de doce (12) meses de ausencia, podrán hacer uso de las instalaciones de la Asociación por un período máximo de treinta (30) días por año, previa autorización del Gerente General de la Asociación, quien dará cuenta al Consejo Directivo.

En caso el asociado ausente haga uso del permiso temporal a que se refiere el párrafo anterior por un plazo mayor al autorizado o retorne a residir al país y no solicite dentro de los treinta (30) días calendario siguientes su reincorporación como asociado activo, automáticamente el Consejo Directivo cargará a su cuenta la diferencia de los montos de las cuotas pagadas en forma parcial, sin perjuicio de poner su situación a disposición de la Junta Calificadora y de Disciplina.

ART. 22 FALLECIMIENTO DE ASOCIADO.- En caso de fallecimiento de un asociado activo o vitalicio, su cónyuge sobreviviente adquiere, a su solicitud, la condición de asociado activo o vitalicio, respectivamente; debiendo abonar, en su caso, las cuotas ordinarias u otras obligaciones

económicas pendientes desde la fecha del fallecimiento del causante.

Los familiares de asociado permanente fallecido, mantienen los mismos derechos señalados en el artículo diez y nueve (19), incluyendo los beneficios para adquirir la condición de asociado activo que fije el Consejo Directivo de conformidad con el artículo siete (7), respecto de la cuota de ingreso.

ART. 23 CÓNYUGE DIVORCIADO DE ASOCIADO.- El asociado activo permanente al divorciarse, puede ceder sus derechos a su ex cónyuge siempre que renuncie a la Asociación dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios de la sentencia firme de divorcio, debiendo ser calificada la admisión del cesionario por la Junta Calificadora y de Disciplina. No es válida la cesión en los casos de los asociados honorarios y vitalicios.

ART. 24 CONFLICTO DE INTERESES.- Los asociados ni sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo grado, podrán ejercer dentro de la Institución, cargo administrativo o puesto de trabajo.

Los asociados deportistas destacados podrán tener relación contractual con el Club como profesionales deportivos.

Ningún asociado, directamente o a través de su empresa o familiares en primer grado de afinidad o segundo de consanguinidad, podrá celebrar contratos que signifiquen para él beneficios económicos por un monto mayor a los US\$ 10,000.00 (diez mil dólares americanos) al año, salvo que el Consejo Directivo en forma excepcional y justificada autorice la contratación y se divulgue el hecho .

◆ CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ART. 25 OBSERVANCIA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS.- Los asociados y sus familiares están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto y Reglamentos de la Asociación, así como los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo, no pudiendo alegar su desconocimiento para justificar su inobservancia.

Los asociados o sus familiares infractores serán sancionados por la Junta Calificadora y de Disciplina, con amonestación, suspensión y expulsión, según la gravedad de la infracción.

ART. 26 AMONESTACIÓN Y SUSPENSIÓN.- Pueden ser amonestados por escrito o suspendidos por la Junta Calificadora y de Disciplina en sus derechos hasta por un plazo máximo de seis (6) meses, los asociados que sin resultar incurso en las causales previstas en el artículo siguiente, cometen actos irregulares o infractorios del Estatuto y/o Reglamento que, a juicio de la Junta Calificadora y de Disciplina, no sean acreedores a la sanción de expulsión. La amonestación por faltas leves se tramitará conforme al artículo veinte y nueve (29).

ART. 27 EXPULSIÓN.- Podrán ser expulsados de la Asociación por la Junta Calificadora y de Disciplina, los socios que resulten incurso en cualesquiera de las siguientes situaciones:

- a) La reincidencia de faltas relevantes dentro de los doce (12) meses siguientes a su reincorporación previstas en el artículo veinte y seis (26) por parte del asociado infractor.
- b) Los condenados por los Tribunales de la República o del extranjero por delitos dolosos, así como quienes sean declarados en quiebra fraudulenta.
- c) Los que cometan actos irregulares o ilícitos de pública notoriedad que causen o puedan causar daño grave al prestigio de la Institución, aunque todavía no hubiese recaído sanción judicial sobre sus actores o cómplices.
- d) Los que causen escándalo en el local de la Asociación.
- e) Los que cometan actos que afecten el honor de los asociados o el prestigio de la Asociación.
- f) Los asociados activos que no cumplan con abonar las cuotas extraordinarias aprobadas por las Asambleas Generales, después de treinta (30) días de haberseles efectuado el requerimiento correspondiente.
- g) Los asociados ausentes que no cumplan con cancelar sus cuentas dentro de los ciento veinte (120) días de requeridas por su pago; y
- h) Los asociados que se encuentren incurso en la situación contemplada en el artículo treinta (30).

Toda medida disciplinaria contemplada en el presente Título será comunicada al socio infractor mediante carta que, con carácter de reserva le cursará el Secretario de la Junta Calificadora y de Disciplina a nombre de la Asociación.

ART. 28 PROCESO DISCIPLINARIO.- La Junta Calificadora y de Disciplina a solicitud del Consejo Directivo, por propia iniciativa o por denuncia de parte, investigará y tendrá la facultad de sancionar, de ser procedente, al asociado infractor o a sus familiares con

amonestación, suspensión o expulsión, en los casos previstos en este Estatuto y conforme al Reglamento de Procesos Disciplinarios.

Para efectos del proceso disciplinario, la Junta Calificadora y de Disciplina se dividirá en dos (2) Salas compuestas por cinco (5) miembros cada una, denominadas Sala de Conocimiento y Sala de Revisión, que se constituyen en la primera y segunda instancia de disciplina interna, respectivamente y sus miembros serán elegidos por la Junta Calificadora y de Disciplina por mayoría simple.

El quórum para la reunión de las Salas es de tres (3) miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo el caso de expulsión que será decidida con la aprobación de por lo menos tres (3) votos conformes. De producirse discordia, ésta se dirimirá conforme al Reglamento de Procesos Disciplinarios.

Al iniciarse el proceso disciplinario, deberá comunicarse los cargos por escrito a los responsables, quienes podrán ofrecer las pruebas que estimen pertinentes y efectuar sus descargos conforme al Reglamento de Procesos Disciplinarios.

El plazo del proceso disciplinario, en ambas instancias, no deberá durar más de tres (3) meses.

ART. 29 FALTAS LEVES.- Son aquellas faltas menores que cometan los asociados, familiares y/o invitados que no califican como actos dolosos en perjuicio de los asociados, familiares o invitados, personal administrativo y/o a las instalaciones de la Asociación o los actos tipificados en el artículo veinte y siete (27).

La Junta Calificadora y de Disciplina elegirá un Comité conformado por tres (3) de sus miembros uno de los cuales deberá ser un Past – Presidente. Dicho Comité sesionará mensualmente siendo el quórum para cada reunión dos (2) miembros quienes calificarán las denuncias recibidas. El Comité tendrá la facultad de evaluar la falta y de ser necesario proceder a amonestar al infractor. El Comité, a petición de parte, elevará lo resuelto a la Junta Calificadora y de Disciplina para su revisión. Las decisiones en el Comité serán adoptadas por mayoría simple.

◆ CAPITULO VII

DE LA PERDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADO

ART. 30 RENUNCIA.- El asociado que decida renunciar a la Asociación deberá

comunicarlo por escrito al Consejo Directivo, adjuntando su carné y el de sus familiares, no debiendo adeudar el pago de cuotas ordinarias mensuales u otras obligaciones económicas.

No se aceptará la renuncia del asociado moroso que no cancele sus deudas con la Asociación, a quien se le aplicará las sanciones previstas en este Estatuto.

Si la renuncia fuera aceptada, el renunciante y sus familiares pierden todos sus derechos.

El asociado activo que renunció cumpliendo satisfactoriamente con todas sus obligaciones, podrá solicitar su reingreso ante la Junta Calificadora y de Disciplina, abonando las cuotas ordinarias mensuales vigentes pendientes desde su retiro más la mora o la cuota de ingreso para nuevos asociados, lo que más convenga.

ART. 31 SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN POR MOROSIDAD.-

El asociado que dejase de pagar dos cuotas ordinarias mensuales u otras obligaciones económicas en el mismo período, quedará automáticamente impedido de ingresar al Club y suspendido en el ejercicio de los derechos que le reconoce el Estatuto.

Las cuotas impagas tienen el valor de la cuota vigente al momento de su cancelación, las que se cancelan conjuntamente con los gastos de cobranza.

En caso de no cumplir con pagar su deuda dentro del plazo de vencimiento de la tercera cuota ordinaria mensual, podrá ser expulsado por el Consejo Directivo, perdiendo la calidad de asociado. La expulsión será notificada por conducto notarial al último domicilio registrado por el asociado.

El asociado podrá ser suspendido de la asociación, perdiendo su calidad de tal, en caso de morosidad establecida en el artículo veinte y siete (27) incisos f) y g) del presente estatuto o cuando el Consejo Directivo determine su expulsión.

El suspendido o el expulsado por morosidad no podrán reingresar a la Asociación como asociado, ni concurrir a sus instalaciones en calidad de invitado o acompañante.

ART. 32 RECONSIDERACIÓN DE LA EXPULSIÓN POR MOROSIDAD.-

El asociado expulsado en virtud del artículo anterior, puede solicitar la reconsideración de esa medida, una sola vez ante el Consejo Directivo, pagando previamente los saldos pendientes con los recargos compensatorios y moratorios, así como los gastos de cobranza.

El tiempo transcurrido de la separación no es computable para los efectos de su antigüedad como asociado.

TITULO III DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

◆ CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 33 ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación. Las Asambleas Generales de Asociados serán ordinarias y extraordinarias y se realizarán necesariamente en el local social, salvo fuerza mayor. Podrán celebrarse el mismo día una a continuación de la otra.

ART. 34 CONVOCATORIA.- La Asamblea General debe ser convocada mediante aviso que contenga la indicación del día, la hora, el lugar y las materias a tratar.

El aviso debe publicarse en la pizarra del Club, así como en uno de los diarios de mayor circulación de Lima, con una anticipación no menor de diez (10) días para la celebración de la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria. En el aviso constará la constitución de la Asamblea, en el mismo día, en primera y segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos sesenta (60) minutos.

Tienen derecho a asistir y votar en las Asambleas Generales los asociados activos que estén al día en el pago de sus obligaciones en el Club.

Asimismo, harán uso de este derecho los Asociados Vitalicios y Honorarios. Cada asociado tiene derecho a un voto.

ART. 35 QUÓRUM.- La Asamblea General de Asociados se constituirá en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la presencia de cualquier número de ellos.

Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los asociados concurrentes o representados.

Están exceptuados de lo señalado en los párrafos anteriores, los casos previstos en los artículos treinta y ocho (38), treinta y nueve (39) y setenta y cuatro (74).

Los asociados pueden ser representados por carta poder en las Asambleas Generales, salvo aquellas en donde se elijan a los órganos internos de Gobierno de la Asociación. La representación solo puede recaer en otro

asociado activo permanente con las facultades establecidas en el artículo dieciséis (16).

ART. 36 SESIÓN.- La Asamblea General de Asociados estará presidida por el Presidente del Consejo Directivo. En caso que el Presidente no se encuentre presente, la Asamblea será presidida en este orden, por el Vicepresidente, Secretario, o por el asociado miembro del Consejo Directivo concurrente de mayor edad.

Los acuerdos se harán constar en el Libro de Actas de Asamblea General, legalizado conforme a ley y llevado por el Secretario bajo su responsabilidad. Las actas tendrán las siguientes formalidades mínimas:

- a) Indicación de lugar, fecha y hora en que se realice, así como los nombres de los asistentes.
- b) Deben contener los temas tratados y los acuerdos de la sesión.
- c) Serán firmadas por el Presidente del Consejo Directivo o quien actúe en dicha función, por el Secretario u otro miembro de la Junta Directiva y por dos asociados elegidos por la Asamblea.

ART. 37 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- La Asamblea General Ordinaria de Asociados se reunirá en los meses de marzo o abril de cada año calendario, para tratar los siguientes asuntos:

- a) Aprobación de la Memoria Anual presentada por el Consejo Directivo.
- b) Aprobación de los Estados Financieros de la Asociación al 31 de diciembre de cada año, que corresponde al ejercicio social vencido.
- c) Cada dos (2) años, para la elección, proclamación e instalación de los miembros del Consejo Directivo y Junta Calificadora y de Disciplina.

En caso de no ser aprobados la Memoria Anual y los Estados Financieros presentados por el Consejo Directivo, la Asamblea elegirá de inmediato una Comisión conformada por no menos de tres (3) asociados con diez (10) o más años de antigüedad que se hallen presentes en la Asamblea y que elaborará y presentará un informe dentro del plazo improrrogable de quince (15) días que deberá contener una conclusión de aprobación o desaprobación respecto a la información presentada en la Memoria Anual y los Estados Financieros. El informe asimismo, será materia de aprobación o desaprobación por la Asamblea General Extraordinaria convocada por la Comisión antes referida y en la que la decisión se adoptará por mayoría de votos.

La aprobación del informe que conlleva la desaprobación de la Memoria Anual o los Estados Financieros dará lugar a la remoción del Consejo Directivo si éste sólo hubiera cumplido el primer año de su mandato, o si

habiendo llegado al término de aquél hubiera sido reelegido para un nuevo período. En ambos casos, se constituirá un Comité Directivo Provisional que convocará a elecciones en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

ART. 38 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo establece el Estatuto, cuando sea convocada por el Consejo Directivo y cuando lo solicite por escrito no menos la décima parte de los asociados y se tratarán en ella únicamente los asuntos sometidos a su consideración en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria tratará los siguientes asuntos:

- a) Modificar el Estatuto de la Asociación.
- b) Disponer investigaciones y auditorías especiales.
- c) Transformar, fusionar o disolver la Asociación conforme a las disposiciones de este Estatuto.
- d) Vender, hipotecar o gravar los bienes inmuebles de propiedad de la Asociación.
- e) Resolver los asuntos de cualquier naturaleza que se consideren necesarios para lograr los fines de la Asociación.

Para modificar el Estatuto de la Asociación se requiere en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de los asociados con derecho a voto. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

La segunda convocatoria, se llevará a cabo con los asociados con derecho a voto asistentes y los acuerdos se adoptarán con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte. La disolución se regirá por el artículo setenta y cuatro (74).

ART. 39 ACUERDOS RELACIONADOS A LAS INSTALACIONES PERMANENTES Y AL OBJETO DEL CLUB.- Se requiere la asistencia de cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la suma de Asociados Activos, Vitalicios y Honorarios o de sus representantes para la celebración de Asambleas Generales en las que se trate adoptar un acuerdo sobre alguna de las siguientes materias:

- a) El traslado de la sede social ubicada en el distrito de Surco de la ciudad de Lima.
- b) La variación de los linderos de la cancha de Golf de la Asociación.
- c) La variación del objeto del Club, que es el estimular y practicar preferentemente el deporte del Golf, sin perjuicio de otras disciplinas deportivas.

Los acuerdos que traten de los asuntos a que se refiere este artículo se adoptarán por mayoría de votos de los asociados concurrentes o representados.

ART. 40 ASAMBLEA GENERAL ELECCIONARIA.- La Asamblea General convocada para elegir a los integrantes del Consejo Directivo y de la Junta Calificadora y de Disciplina, se efectuará cada dos años y podrá coincidir con la Asamblea General Ordinaria.

Al efecto, en el mes de enero de cada año electoral, el Consejo Directivo designará, con anticipación no menor de noventa (90) días, la Comisión Electoral compuesta de un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, con más de diez (10) años de antigüedad cada uno como asociado los cuales estarán impedidos de postular.

ART. 41 COMISIÓN ELECTORAL.- Son atribuciones de la Comisión Electoral organizar, dirigir y vigilar el proceso electoral, establecer las limitaciones de la propaganda electoral, verificar el escrutinio y proclamar a los asociados que resulten electos para ocupar los cargos en el Consejo Directivo y la Junta Calificadora y de Disciplina. Sus resoluciones son inapelables. El voto es personal, secreto, universal.

ART. 42 PROCESO ELECTORAL.- La Comisión Electoral reglamentará el proceso electoral. Toda lista será presentada por no menos de cien (100) asociados permanentes, quienes deberán estar al día en sus cotizaciones y firmarán la planilla de inscripción.

La Comisión Electoral se encargará de registrar y evaluar las listas de candidatos para la elección del Consejo Directivo y Junta Calificadora y de Disciplina. Las listas de candidatos sólo podrán estar conformadas por asociados permanentes con derecho a voto.

Para postular al cargo de Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo, se deberá contar con diez (10) años como asociado, igual antigüedad es exigible para quien postule al cargo de Presidente de la Junta Calificadora y de Disciplina. Para los demás cargos se requiere una antigüedad de siete (7) años.

La Asamblea General para iniciar el acto electoral se constituirá en primera convocatoria a las nueve (9) horas del día de la votación y a falta de quórum, en segunda convocatoria, podrá constituirse el mismo día, una (1) hora más tarde.

A las 5pm del mismo día de la votación, se comprobará el número de votos emitidos y si se

hubiera alcanzado el quórum mínimo a que se refiere el artículo treinta y cinco (35), se procederá al escrutinio, en presencia de los personeros, declarándose ganadora a la lista que para cada órgano interno de gobierno haya reunido el mayor número de votos.

◆ CAPITULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ART. 43 CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales de Asociados. Tiene la misión y responsabilidad del Gobierno de la Asociación, de acuerdo con los fines establecidos en el presente Estatuto. Igualmente, tiene la representación de la Asociación.

ART. 44 CONFORMACIÓN.- El Consejo Directivo estará compuesto por once (11) miembros. Un Presidente, un Vicepresidente, y nueve (9) vocales, elegidos por Asamblea General Eleccionaria según se indica en el artículo cuarenta (40), por mayoría de votos concurrentes. El Consejo Directivo es proclamado por el Comité Electoral e instalado en la Asamblea Ordinaria.

El Presidente elegirá entre los vocales al Secretario, al Tesorero, al Pro Tesorero, al Capitán de Golf y al Capitán de Tenis, encontrándose definidas sus funciones en los artículos cincuenta (50) al cincuenta y siete (57).

ART. 45 VIGENCIA.- Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por dos (2) años, pudiendo ser reelegidos seis (6) de los once (11) miembros. Ningún asociado podrá ser elegido Presidente por más de dos (2) períodos consecutivos. Si por cualquier motivo no se eligiese oportunamente al nuevo Consejo Directivo, el Consejo anterior continuará en funciones mientras se nombre al sucesor.

ART. 46 IMPEDIMENTOS.- No pueden ser miembros del Consejo Directivo:

- a) Los que tengan pleito pendiente y/o cuentas pendientes con la Asociación.
- b) Los miembros de la Junta Calificadora y de Disciplina.
- c) Los que hayan sido suspendidos o amonestados por tres (3) veces en los últimos dos (2) años.
- d) Los incapaces.
- e) Los insolventes declarados conforme a Ley.

Los postulantes o miembros del Consejo Directivo y Junta Calificadora y de Disciplina no podrán tener vinculo de parentesco consanguíneo hasta el cuarto (4to) grado y los afines hasta el segundo (2do) grado, excepto por los casos de los Past Presidente.

ART. 47 VACANCIA.- El cargo de miembro del Consejo Directivo vaca por fallecimiento, renuncia y/o enfermedad que lo inhabilite para concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, o por incurrir en algunas de las causales mencionadas en el artículo cuarenta y seis (46). Toda vacante que no sea la Presidencia será cubierta con un asociado permanente designado por el Consejo Directivo que deberá cumplir con los requisitos del artículo cuarenta y dos (42).

La Presidencia, será asumida en forma interina por el Vicepresidente o en caso de impedimento o vacancia de este último, por el miembro del Consejo Directivo con mayor antigüedad como asociado.

ART. 48 QUÓRUM Y SESIONES.- Se precisa la asistencia de la mitad más uno (seis de once) de los miembros del Consejo Directivo para formar quórum. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del que preside tendrá calidad de dirimente.

El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez al mes.

También se reunirá a convocatoria del Presidente o a pedido de la mayoría de sus miembros.

El Consejo Directivo será presidido por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. En caso de ausencia de ambos, presidirá el Consejo el miembro de mayor antigüedad como asociado.

Los Directores responsables de Comités informarán de las actividades programadas en el mes, las inversiones a ser ejecutadas para su ratificación o aprobación según fuera el caso.

Los acuerdos que se tomen se harán constar en un libro de actas legalizado conforme a Ley y llevado por el Secretario bajo su responsabilidad. Los acuerdos relevantes y de carácter general serán puestos en conocimiento de los asociados.

Las actas tendrán las siguientes formalidades mínimas:

- a) Indicación de lugar, fecha y hora en que se realiza la sesión, indicando el nombre de los asistentes.
- b) Serán firmadas por el Presidente, Secretario y como mínimo por otro miembro del Consejo Directivo elegido en la sesión. Cualquier miembro del Consejo Directivo tiene derecho a

que se le proporcione copia autenticada del acta. La copia será expedida por el Presidente sin más trámite.

ART. 49 ATRIBUCIONES.- Sin perjuicio de las atribuciones y facultades del Consejo Directivo antes mencionadas y sin tener carácter restrictivo, el Consejo Directivo goza de las siguientes prerrogativas:

- a) Representar a la asociación ante cualquier persona natural o jurídica, así como ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, políticas, laborales y civiles.
- b) Celebrar toda clase de actos y contratos con amplias facultades dentro de las limitaciones que se impone en el presente Estatuto.
- c) Aprobar los reglamentos internos de la Asociación.
- d) Decidir la contratación de empleados y obreros al servicio de la Asociación.
- e) Realizar todas las operaciones bancarias, incluyendo operaciones de crédito para financiar el presupuesto ordinario de la Asociación, tales como pagarés, avances en cuenta corriente, sobregiros y otros hasta por el cincuenta (50%) por ciento del ingreso anual proveniente de cotizaciones ordinarias de los asociados.
- f) Está facultado para solicitar créditos bancarios o de proveedores para financiar el presupuesto de inversiones de la asociación aprobados en el Plan Maestro, en el presupuesto anual o de manera extraordinaria en la Asamblea General de Asociados.
- g) Otorgar toda clase de poderes en registro o fuera de él, donde delegue total o parcialmente bajo responsabilidad, las facultades que se otorguen en este Estatuto.
- h) Fijar las cuotas de ingreso, cuotas mensuales, cuotas extraordinarias y demás aportaciones dentro de los límites establecidos en el presente Estatuto.
- i) Decidir sobre las actividades generales de la Asociación, dentro de los límites que fije el Estatuto.
- j) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del presente Estatuto, así como los acuerdos de la Asamblea General y de sus propios acuerdos, y de una manera general velar por la disciplina de la Institución.
- k) Administrar los bienes de la Asociación existiendo responsabilidad solidaria respecto a su debido empleo y conservación.
- l) Nombrar los Comités de la Asociación y velar por el debido funcionamiento y por el estricto cumplimiento de sus funciones.
- m) Aprobar el Presupuesto anual y los balances que serán publicados para conocimiento de todos los asociados.
- n) Nombrar a la Comisión Electoral.

- o) Revisar mensualmente la cuenta documentada de los gastos efectuados.
- p) Ordenar la auditoría interna de la contabilidad de la Asociación.
- q) Interpretar el Estatuto.
- r) Adoptar las medidas necesarias en todos los casos no previstos en el Estatuto.
- s) Realizar reuniones de coordinación con la Junta Calificadora y de Disciplina.
- t) Evaluar las solicitudes y en su caso, otorgar pases de cortesía e invitaciones especiales a pedido de los asociados.

ART. 50 DEL PRESIDENTE.- Son funciones del Presidente:

- a) Convocar y Presidir la Asamblea General y Sesiones del Consejo Directivo.
- b) Suscribir todos los documentos bancarios. Girar cheques conjuntamente con el Tesorero y en ausencia de éste con el Pro-Tesorero del Consejo Directivo. Suscribir los libros de actas del Consejo Directivo y de la Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la institución, vigilando que sean debidamente llenados.
- c) Resolver las situaciones urgentes que se presenten, aunque no sean de su directa atribución, con la obligación de dar cuenta al Consejo Directivo.
- d) Nombrar y remover personal dependiente de la Asociación con acuerdo del Consejo Directivo, estableciendo las condiciones de trabajo y delegando en la Gerencia General la supervisión de las funciones del personal. Velar por el debido funcionamiento de la Secretaría, Tesorería y Comités de la Asociación.
- e) Presentar ante la Asamblea General la Memoria Anual de la Institución.
- f) Solicitar informes sobre las actividades realizadas por los Comités y miembros del Consejo Directivo.
- g) Velar por el mejor logro de los fines de la Asociación.
- h) Acreditar a los delegados de la Asociación ante las autoridades deportivas.
- i) Ejercitar las facultades que le otorgue el Consejo Directivo.
- j) Representar a la Asociación en todas sus relaciones oficiales. Así mismo, representar legalmente a la Asociación con las facultades señaladas en los artículos setenta y cuatro (74) y setenta y cinco (75) del Código Procesal Civil; pudiendo delegarlas, sin perder la representación. También está facultado para realizar conciliaciones extrajudiciales.

ART. 51 DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia, impedimento o renuncia de éste. Cuenta con la representación de la Asociación con las facultades señaladas en los artículos

setenta y cuatro (74) y setenta y cinco (75) del Código Procesal Civil en los casos de ausencia, impedimento o renuncia del Presidente. Asimismo, será el nexo con la Junta Calificadora y de Disciplina, debiendo asistir a sus sesiones con voz pero sin voto, en forma extranumeraria.

Podrá firmar cheques con el Tesorero y/o con el Pro-Tesorero en ausencia del Presidente. También se encargará de las actividades culturales y sociales del Club.

ART. 52 DEL SECRETARIO.- Son funciones del Secretario:

- a) El funcionamiento de la Secretaría de la Asociación.
- b) Supervisar que la administración lleve al día el registro de asociados y demás libros de la secretaría.
- c) Revisar que la documentación para las Asambleas Generales y sesiones del Consejo Directivo se encuentren debidamente preparadas por la administración para presentarlas al Presidente.
- d) Solicitar y vigilar que la administración realice las citaciones y constatar el quórum en las sesiones del Consejo Directivo y Asamblea Generales.
- e) Dar lectura a las actas al abrirse las sesiones y a la correspondencia, efectuando las anotaciones respectivas en el caso de observación de las actas.
- f) Solicitar y vigilar que las publicaciones y avisos relacionados con las actividades de la Asociación se realicen en su oportunidad.
- g) Atender las peticiones y/o reclamos que formulen los asociados y someterlas a consideración del Consejo Directivo, si fuere el caso.

ART. 53 DEL TESORERO.- Son funciones del Tesorero:

- a) Solicitar a la Gerencia General que la administración prepare la formulación del proyecto del presupuesto y los balances anuales.
- b) Supervisar que la administración mantenga el registro de cotizaciones y los libros de contabilidad al día.
- c) Someter a consideración del Consejo Directivo la adquisición de bienes o pagos que no sean de rutina.
- d) Girar conjuntamente con el Presidente de la Asociación o en su ausencia con el Vicepresidente, los cheques para efectuar los pagos autorizados.
- e) Solicitar a la administración las rendiciones de cuentas documentadas y arqueos de caja cuando así lo requiera o cuando lo solicite la Asamblea de asociados.

f) Supervisar que la administración realice oportuna y apropiadamente la cobranza de los diferentes conceptos a los asociados.

g) Vigilar se realice oportuna y apropiadamente la gestión del cobro de las subvenciones y créditos de la Asociación.

h) Vigilar el manejo de los fondos de la asociación, bajo los lineamientos que dicte el Consejo Directivo, debiendo solicitar a la administración presente mensualmente un estado de caja para que sea aprobado por el Consejo Directivo.

ART. 54 DEL PRO TESORERO.- Son funciones del Pro Tesorero:

- a) Ejercer las funciones del Tesorero en ausencia, impedimento o renuncia de éste.
- b) Podrá firmar cheques con el Presidente o con el Vicepresidente del Consejo Directivo.

ART. 55 DEL CAPITÁN DE GOLF.- Son funciones del Capitán de Golf:

- a) Dirigir todas las actividades golfísticas de la Asociación.
- b) Supervisar al personal profesional de cada una de las actividades golfísticas.
- c) Presidir el Comité de Golf y supervisar el campo de juego.
- d) Organizar todos los torneos en coordinación con el Consejo Directivo.
- e) Representar a la asociación ante las autoridades deportivas.
- f) Seleccionar los equipos representativos de golf de la Asociación, de acuerdo al reglamento de juego que forma parte integral de este Estatuto.
- g) Cuidar de la correcta aplicación del sistema de handicap.
- h) Presentar al Consejo Directivo el presupuesto de gastos de mantenimiento y mejoramiento del campo de Golf.
- i) Cuidar de la estricta observancia de las reglas y reglamentos en los campos de juego.
- j) Podrá delegar funciones al Vice Capitán.

ART. 56 DEL CAPITÁN DE TENIS.- Son funciones del Capitán de Tenis:

- a) Dirigir las actividades de tenis, y otras actividades deportivas (excepto golf) de la Asociación.
- b) Supervisar al personal profesional de cada una de las actividades a su cargo.
- c) Presidir el comité de Tenis y supervisar las canchas de juego.
- d) Organizar todos los torneos en coordinación con el Consejo Directivo.
- e) Representar a la asociación ante las autoridades deportivas.

- f) Seleccionar los equipos representativos de los deportes a su cargo de acuerdo al reglamento de juego que forma parte integral de este Estatuto.
- g) Presentar al Consejo Directivo el presupuesto de gastos de mantenimiento y mejoramiento del campo de tenis, frontón, squash y gimnasio de cultura física.
- h) Cuidar de la estricta observancia de las reglas y reglamentos en las canchas de juego y gimnasio.

ART. 57 DE LOS DIRECTORES VOCALES.- Son funciones de los Directores Vocales:

- a) Presidir los Comités que se le asignen.
- b) El Vocal asignado vigilará la buena marcha y administración de la Casa Club, cuidando la estricta observancia del reglamento relativo a ella.
- c) Vigilará el buen orden de los servicios que presta la asociación, inspeccionando frecuentemente sus dependencias.
- d) Cada Vocal deberá proponer al Consejo Directivo el plan de trabajo correspondiente al período de su gestión según la actividad asignada.
- e) Velarán por el estricto cumplimiento de las prescripciones del presente Estatuto y sus reglamentos.
- f) Ser nombrado Vocal de turno, mensualmente.

◆ CAPITULO III

DE LA JUNTA CALIFICADORA Y DE DISCIPLINA

ART. 58 ATRIBUCIONES.- Son facultades de la Junta Calificadora y de Disciplina evaluar, aceptando o denegando las solicitudes de las personas naturales que pretendan integrarse como asociados, aplicar las sanciones por las infracciones que cometan los asociados y sus familiares señaladas en el artículo veinte y ocho (28) del presente Estatuto, y las demás que le corresponda de acuerdo al Estatuto.

ART. 59 CONFORMACIÓN.- La Junta Calificadora y de Disciplina estará compuesta por doce (12) asociados permanentes que pertenezcan a la Asociación por lo menos diez (10) años y serán elegidos por la Asamblea General de Asociados por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. El quórum para sesionar será de por lo menos la mitad de sus miembros.

Además son miembros natos los “Past-Presidentes” de la Asociación quienes tendrán voz y voto y la calificación de los nuevos postulantes, solicitudes de reingreso y

calificación de faltas. Así mismo tendrán una función de asesoría.

La Junta Calificadora y de Disciplina elegirá de su seno un Secretario que llevará el Libro de Actas bajo responsabilidad.

No pueden ser miembros de la Junta Calificadora y de Disciplina los que estén incurso en los impedimentos para ser integrantes del Consejo Directivo señalados en el artículo cuarenta y seis (46).

ART. 60 PROCESO DE CALIFICACIÓN.-

La Junta Calificadora sesionará por lo menos trimestralmente y fallará sobre cada una de las solicitudes de los candidatos propuestos para ser asociados que se hubieran presentado.

Con anterioridad no menor de treinta días (30) a la fecha de la sesión de la Junta Calificadora, se publicará en la vitrina principal del club la relación de las personas que solicitan asociarse a la institución. Los asociados podrán poner en conocimiento de la Junta Calificadora los hechos que consideren necesarios para una mejor apreciación de las calidades de los postulantes.

La Junta Calificadora antes de la sesión respectiva y de emitir el resultado sobre la propuesta de ingreso de cada candidato deberá obligatoriamente entrevistarlos.

ART. 61 VOTACIÓN DE LA

CALIFICADORA.- La votación de los miembros de la Junta Calificadora, se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

- a) Antes del inicio de cada votación, cada miembro de la Junta recibirá del Secretario una balota.
- b) Cada una de las referidas balotas será depositada por los votantes en una de las dos ánforas que serán colocadas al efecto en un lugar que no sea visible a los demás miembros. Las ánforas estarán identificadas, respectivamente, con las palabras “aceptado” y “denegado”.
- c) El Presidente votará primero y luego en orden alfabético, los demás miembros de la Junta.
- d) Al hacerse el cómputo de votos por el Presidente y el Secretario se estimará rechazado al propuesto si resulta que las balotas contenidas en el ánfora con “denegado” suman tres (3) votos.

Luego de la sesión respectiva, la Junta Calificadora entregará su informe al Consejo Directivo con el calificativo correspondiente que será firmado por el Presidente de la Junta Calificadora que presidió la sesión y el Secretario.

◆ CAPITULO IV

DE LOS COMITES DE LA ASOCIACION

ART. 62 CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.-

Se organizarán Comités de trabajo permanentes o eventuales, para la realización de actividades específicas que sean necesarias para el mejor funcionamiento de la Asociación, los que dependerán directamente del Consejo Directivo y cesarán en la misma fecha del término del mandato de éste excepto por el Comité de Cancha de Golf que por su naturaleza y conocimientos técnicos de sus miembros tendrá una vigencia de cuatro (4) años, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

Los Comités de trabajo serán presididos por un Director elegido por el Consejo Directivo. En sesión del Consejo Directivo se determinará el número de sus integrantes y designará a sus miembros, los que pueden ser removidos en cualquier momento.

Ningún Director podrá integrar más de un Comité.

El quórum para que sesionen los Comités de trabajo será de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán con las dos terceras partes de los asistentes.

Se levantará actas en las sesiones de los Comités siguiendo las siguientes formalidades mínimas: indicación de día, hora, nombre de los asistentes a las sesiones, asuntos tratados, forma en que adoptaron los acuerdos y votos singulares fundamentados.

ART.63 COMITÉS DE TRABAJO PERMANENTES.-

Los Comités permanentes que tendrá la Asociación son los siguientes:

- a) Comité de Damas
- b) Comité de Casa Club e Instalaciones
- c) Comité de Cancha de Golf
- d) Comité de Tenis
- e) Comité de Bar Restaurant
- f) Comité de Obras y Proyectos.
- g) Comité Revisor de Cuentas

Esta lista es enunciativa y no limita que se puedan establecer otros Comités.

ART. 64 COMITÉ DE DAMAS.- El Comité de Damas tiene como función la de brindar su asesoramiento al Consejo Directivo sobre el mantenimiento y mejora de las instalaciones y servicios de la Casa Club, así como el de desarrollar actividades en beneficio de los asociados y sus familiares, pudiendo extenderlas a la comunidad.

ART. 65 COMITÉ DE CASA CLUB E INSTALACIONES.- El Comité de la Casa Club e Instalaciones tiene como funciones

supervisar que las instalaciones y servicios de la Asociación estén en inmejorables condiciones de presentación y funcionamiento. Coordinará con la Gerencia de la Asociación y supervigilará los sistemas de seguridad y demás servicios de la Asociación.

ART. 66 COMITÉ DE CANCHA DE GOLF.-

El Comité de Cancha de Golf estará formado por siete (7) miembros elegidos por el Consejo Directivo por un período de cuatro (4) años y tendrá a su cargo la vigilancia y supervisión permanente de las condiciones de las canchas y campo de juego, fiscalizando el cumplimiento de los reglamentos para la correcta utilización de los mismos. Asimismo, propondrá a la Junta Directiva cualquier modificación de las condiciones generales de la cancha que se pretenda efectuar.

ART. 67 COMITÉ DE TENIS.-

El Comité de Tenis tiene a su cargo la vigilancia y supervisión permanentes de las condiciones de las canchas y campo de juego de tenis, squash, frontón, y gimnasio, fiscalizando el cumplimiento de los reglamentos de las mismas. Asimismo, propondrá al Consejo Directivo cualquier modificación de las condiciones generales de las canchas que se pretenda efectuar.

ART. 68 COMITÉ DE BAR RESTAURANT.-

El Comité de Bar Restaurant tiene como función asegurar que el servicio bajo su cargo funcione debidamente en todos los ambientes y sea adecuado a la categoría de la Asociación.

ART. 69 COMITÉ DE OBRAS Y PROYECTOS.-

El Comité de Obras y Proyectos tiene por funciones:

- a) Coordinar con la Gerencia las necesidades de la Asociación.
- b) Presentar al Consejo Directivo, debidamente analizada y presupuestada las reparaciones y renovaciones de los bienes de la Asociación, para su aprobación.
- c) Ejecutar el Plan Maestro de Desarrollo de la Asociación en coordinación con el Consejo Directivo y la Gerencia, previa aprobación de los presupuestos.
- d) Supervisar la ejecución de los proyectos y el cumplimiento presupuestal
- e) Contará con cinco (5) miembros, siendo su Presidente, el Presidente del Club.

ART. 70 COMITÉ REVISOR DE CUENTAS.-

El Comité de Revisor de Cuentas revisará en coordinación con el Tesorero, antes de la presentación de las cuentas al Consejo

Directivo, el estado de las mismas, las que deberán estar debidamente documentadas y sustentadas.

◆ CAPITULO V

DE LA GERENCIA DE LA ASOCIACION

ART. 71 RÉGIMEN DE LA GERENCIA.-

La Asociación tendrá uno o más Gerentes entre los cuales uno será nombrado Gerente General. Los Gerentes serán nombrados por el Consejo Directivo.

El Gerente General y sus gerentes tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.
- b) Administrar la Asociación de acuerdo al Estatuto y a los procedimientos, programas y presupuestos autorizados por el Consejo Directivo.
- c) Ser responsable de las instalaciones y del funcionamiento de todos los servicios que brinda la Asociación así como de todas las actividades y operaciones concernientes a ésta.
- d) Proponer al Consejo Directivo los procedimientos que puedan mejorar la marcha de la institución y los servicios de sus asociados.
- e) Dirigir al personal de la Asociación disponiendo para el efecto de la Autoridad necesaria.
- f) Representar a la Asociación en todo lo concerniente al aspecto laboral, ya sea ante las autoridades judiciales, administrativas o policiales, con las facultades de los artículos setenta y cuatro (74) y setenta y cinco (75) del Código Procesal Civil y con facultades para conciliar extrajudicialmente en lo laboral; pudiendo delegarlas, sin perder la representación.
- g) Ser responsables de que la Asociación cumpla con el pago de las obligaciones tributarias, primas de seguros y demás obligaciones.
- h) Firmar los carnets de asociados con el Secretario o el Tesorero o con otro miembro autorizado por el Consejo Directivo.

TITULO IV DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION

◆ CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 72 PRESUPUESTO Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.- Durante el mes de enero se someterá para la aprobación del Consejo Directivo, los presupuestos anuales de ingresos y gastos ordinarios y de inversiones de la Asociación. Los gastos se sujetarán a las partidas que se consignen en dichos presupuestos.

El Consejo Directivo dará cuenta a la Asamblea General de Asociados de la Memoria anual del ejercicio correspondiente.

En el mes de julio de cada año, se deberá actualizar el presupuesto, el mismo que deberá presentarse para aprobación al Consejo Directivo.

ART. 73 CONTROL CONTABLE Y FORMULACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.-

Las rendiciones de cuentas documentadas, serán formuladas mensualmente por el Tesorero dentro de los treinta días (30) del mes siguiente y de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de la Tesorería; debiendo compararse con el Presupuesto.

Todos los gastos se cubrirán con cheques incluidos los reembolsos de caja chica que constituyen fondos para atender pagos que por su naturaleza se deben realizar en efectivo. Estos cheques serán firmados por los miembros del Consejo Directivo que se facultan en el presente Estatuto o por las personas a quienes se les otorgue dicha facultad. No se podrá girar cheques al portador.

Los Estados Financieros al 31 de diciembre de cada año deberán ser presentados por la Tesorería dentro de los sesenta (60) días siguientes de la fecha señalada, debidamente auditados por una empresa independiente de prestigio y serán presentados al Consejo Directivo para su consideración, dentro de los noventa (90) días de cerrado el ejercicio anual.

TITULO V DE LA TRANSFORMACION, FUSION Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

◆ CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 74 PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN

DE LA ASOCIACIÓN.- En caso de transformación, fusión o disolución de la Asociación se procederá de la siguiente forma.

a) Se publicará para la reunión en que pretenda acordar la transformación, fusión, o disolución un aviso de citación a todos los asociados en el diario oficial “El Peruano” y en otro diario de la capital, de gran circulación con diez (10) días de anticipación.

b) Se reunirá la Asamblea General Extraordinaria la cual, para los casos de transformación o disolución requerirá de un quórum del setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados activos, vitalicios y honorarios que se encuentren al día en sus pagos. Para el caso de fusión, se requerirá de un quórum del cincuenta y un por ciento (51%) de los asociados activos, vitalicios y honorarios que se encuentren al día en sus pagos.

Los acuerdos que traten de los asuntos a que se refiere este artículo se adoptarán por mayoría de votos de los asociados concurrentes o de sus representantes.

c) Si no se reuniera éste quórum se tendrá por desestimado el objeto de la convocatoria.

d) De haber quórum suficiente y de aprobarse la transformación o fusión, ésta solo podrá hacerse respetando las dos normas siguientes:

1.- Que la fusión se haga con otra asociación para seguir bajo esta forma de persona jurídica y que su estatuto concuerde en lo esencial con los presentes.

2.- Que el patrimonio de la Asociación siga intangible a favor de la nueva entidad que aparezca de la transformación o fusión.

e) Si hubiera quórum suficiente y de aprobarse la disolución ésta sólo podrá hacerse respetando las normas siguientes:

1.- Se nombrará dos liquidadores, con la facultad para la entrega de los bienes de la Asociación bajo el régimen del numeral siguiente.

2.- Los bienes del activo de la Asociación que queden como remanente luego de haberse pagado todas las deudas serán entregados a una asociación con fines análogos.

Cualquier cambio en el Plan Maestro deberá ser aprobado por la Asamblea General del Club.

TITULO VII

TITULO VI

DEL PLAN MAESTRO DE LA ASOCIACION

◆ CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PLAN MAESTRO.- Enunciado general que sirve como lineamiento para el futuro. El Plan Maestro es el instrumento que, de acuerdo con los fines de la Asociación, establece los lineamientos y objetivos para un desarrollo ordenado de la institución de mediano y largo plazo.

Adicionalmente, contendrá las proyecciones de obras, remodelaciones y equipamiento para las diferentes áreas de la Asociación.

El Plan Maestro será formulado por el Comité de Obras y Proyectos, que también se encargará de preparar y ejecutar los proyectos específicos y de elaborar sus presupuestos con los medios de financiamiento que se le asigne.

El Plan Maestro será presentado al Consejo Directivo, el que convocará a la Asamblea General de Asociados para su aprobación.

Una vez aprobado el Plan Maestro, el Comité de Obras y Proyectos será el encargado y tendrá la representación de la Asociación para ejecutar los proyectos específicos, pudiendo celebrar los contratos y realizar todos los actos necesarios para tal finalidad, así como nombrar asesores.

El Comité de Obras y Proyectos estará compuesto por cinco (5) miembros, tres (3) de ellos asociados permanentes, con no menos de cinco (5) años como tales, cuyos nombramientos serán por dos (2) años y serán elegidos por el Consejo Directivo y ratificado por la Asamblea General de Asociados. Los otros dos (2) miembros serán el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo vigente, o los miembros del mismo en que el Presidente y el Tesorero deleguen sus funciones. El Comité de Obras y Proyectos sesionará por lo menos una (1) vez al mes, con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los concurrentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las Damas Solas que tenga registrado la Asociación a la fecha de aprobación del presente Estatuto, continuarán en

tal condición pagando la cuota ordinaria mensual que fije el Consejo Directivo. No se admitirán nuevas Damas Solas a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto.

SEGUNDA.- Los asociados ingresados bajo la promoción que otorgó el beneficio de pago de las cuotas de ingreso hasta la edad de 30 años, seguirán abonando el 30% de la cuota ordinaria mensual para asociado activo hasta el mes en que cumplan los 30 años, independientemente si han terminado o no de cancelar su cuota de ingreso. Los asociados ausentes incursos en esta promoción mayores de 26 y menores de 30 años, no se encuentran incluidos dentro alcance del artículo 21.

TERCERA.- El Comité de Cancha continuará en el ejercicio de sus funciones hasta el término de su mandato, luego del cual se constituirán los

Comités de Golf y de Tenis. Los demás Comités de Trabajo vigentes a la fecha de aprobación del presente Estatuto, cesarán en sus funciones. El Consejo Directivo, dentro de los sesenta (60) días siguientes de la entrada en vigencia del presente Estatuto, designará el número de integrantes de cada Comité de Trabajo y nombrará a sus miembros de conformidad con el artículo sesenta y dos (62) y siguientes.

CUARTA.- El presente Estatuto entrará en vigencia al día siguiente de ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

QUINTA.- Queda derogado el anterior Estatuto de la Asociación a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto, salvo en lo referido al Plan Maestro que se mantienen en plena vigencia hasta el término de su ejecución.

